

Enero 2025

Novedades impositivas de 02-01 al 08-01-2025

Novedades Nacionales

- **Convenio multilateral: se extiende hasta el 6/1/2025 el plazo para presentar las DDJJ a través del SIFERE WEB**

Cómo adelantamos por este medio el día 31/12/2024, se considerarán presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas con vencimiento el 26/12/2024, que sean efectuadas entre el 26/12/2024 y el 6/1/2025, inclusive en virtud de los problemas técnicos presentados por el sistema SIFERE.

Disp. (CA) 8/2024

- **Convenio multilateral: se extiende nuevamente el plazo para presentar las DDJJ a través del SIFERE WEB**

Con motivo de la subsistencia de los problemas técnicos presentados por el sistema SIFERE, se considerarán presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas con vencimiento el 26/12/2024, que sean efectuadas entre el 26/12/2024 y el 14/1/2025, inclusive.

DISPOSICIÓN (CACM) 1/2025

- **Estructura organizativa de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)**

El Poder Ejecutivo establece la estructura organizativa de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, hasta el nivel de Subdirección General.

Señalamos que las normas vigentes aplicables a la ex-Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) se consideraran aplicables a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) siempre que no se contrapongan con lo previsto en el Decreto 953/2024.

D. 13/2025

Novedades Provinciales

- **Mendoza: Reglamentación del Régimen de Regularización de Activos**

La Administración Tributaria Mendoza establece requisitos para la liberación del pago de los tributos provinciales que hubieren correspondido a los bienes y/o tenencias exteriorizados en el "Régimen de Regularización de Activos".

Los sujetos comprendidos en "Régimen de Regularización de Activos", que deseen acogerse a los beneficios otorgados por la Ley Provincial N° 9575, deberán presentar el Formulario F.3321 - "Régimen de Regularización de Activos", a través de la página web de la Administración Tributaria Mendoza (www.atm.mendoza.gov.ar), por "Mis trámites On-line". También deberán al 31/12/2024, tener cancelada la deuda devengada al 30/09/2024, respecto de todos los recursos, impuestos, tasas o sanciones que recauda la Administración Tributaria Mendoza, incluso los de naturaleza no tributaria.

El plazo para la presentación del Formulario F.3221 "Régimen de Regularización de Activos", será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nacional N° 27.743.

RESOLUCIÓN (ATM Mendoza) 84/2024

- **Santa Cruz: Calendario de vencimientos 2025**

La Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2025.

RESOLUCIÓN (ASIP Santa Cruz) 202/2024

- **Chaco: Modificación de los montos para cobros por vía judicial**

Se fija en \$300.000 el monto de deudas fiscales a partir del cual estarán sujetas al cobro por vía judicial por parte de la Administración Tributaria Provincial.

Asimismo, se establece que el importe precedente podrá ser duplicado en los casos de deudas cuyo cobro pueda implicar erogaciones significativas por razones de distancia, localización o domicilio del deudor, u otras causas que previsiblemente generen incrementos apreciables en los costos de cobranzas, o cuando existan indicios fehacientes de incobrabilidad o manifiesta insolvencia del deudor.

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 38/2024

- **Buenos Aires: ARBA aprueba un régimen de regularización para deudas de agentes de recaudación**

Se establece desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, un régimen de regularización de deudas de los agentes de recaudación por retenciones y percepciones no efectuadas de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, y sus multas.

RN (ARBA) 37/2024

- **Buenos Aires: la provincia extendió la ley impositiva y el presupuesto 2024 para el 2025**

Se prorroga para el período 2025 las disposiciones de la Ley Impositiva 2024 -aprobada por la Ley N° 15.479-, como así también el Presupuesto General de la Administración, debido a que la Legislatura no ha sancionado las referidas leyes con vigencia para el ejercicio 2025.

En consecuencia a partir del 1° de enero de 2025 rige a los fines de la percepción de los tributos, la mencionada ley impositiva 2024 y se instruye al Ministerio de Economía y a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a emitir las normas y adoptar las acciones necesarias para la implementación de las disposiciones pertinentes.

D. (Bs. As.) 3681/2024

- **Ciudad de Buenos Aires: Feria administrativa 2025**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos fija la feria administrativa de verano entre los días 2 y 15 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 556/2024

- **Córdoba: Adecuaciones al cuerpo normativo reglamentario unificado adaptando las condiciones especiales y transitorias de financiación.**

Se modifica el cuerpo normativo reglamentario unificado -RN (DGR Cba.) 1/2023-, disponiendo la actualización de las condiciones para la baja de oficio a los contribuyentes y la actualización de los importes que deberán abonarse en cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, entre otras actualizaciones.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 15/2024

- **Corrientes: Feria fiscal 2025**

La Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes fija la feria fiscal desde el 2 de enero hasta el 16 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 271/2024

- **Corrientes: Actualización de los Límites de Pago para el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos**

La Dirección General de Rentas establece nuevos montos mínimos y máximos para los pagos realizados a través de los diferentes canales electrónicos habilitados.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 272/2024

- **Entre Ríos introduce modificación al Código Fiscal**

Se establecen modificaciones al Código Fiscal incorporando como exentos los ingresos provenientes de servicios publicitarios y por aquellos percibidos por la prestación del servicio, para los sistemas de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico UHF en áreas rurales entrerrianas, en ambos casos con domicilio fiscal en la provincia de Entre Ríos, que presten servicio en localidades con población de hasta 60.000 habitantes y que produzcan contenidos propios.

LEY (E. Ríos) 11172

- **Río Negro: Ley impositiva 2025**

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2025.

LEY (Río Negro) 5774

- **Chubut: Nuevo Régimen de Percepción del Impuesto de Sellos para Operaciones con Automotores y Motovehículos**

La Dirección General de Rentas de Chubut establece un Régimen de Percepción del Impuesto de Sellos para las operaciones vinculadas a automotores y motovehículos realizadas en los Registros Seccionales del Automotor.

Además, los contribuyentes deberán presentar la declaración jurada de los pagos de forma quincenal, con vencimiento el primer día hábil siguiente al cierre de cada quincena. Esta resolución comenzará a regir a partir del 16 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 1340/2024

- **San Juan: Calendario de vencimientos 2025**

Se fijan las fechas de vencimiento para el año fiscal 2025 de los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1627/2024

- **La Pampa: Ley Impositiva Anual 2025**

Se establecen las alícuotas e importes mínimos correspondientes a los impuestos y tasas aplicables al período fiscal 2025.

Al respecto destacamos lo siguiente:

Ingresos Brutos:

- Se dispone que cuando la sumatoria de bases imponibles del contribuyente atribuibles a las actividades de Agricultura para el ejercicio fiscal 2024, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo, supere la suma de \$1.449.000.000 y se desarrollen en inmuebles que no sean de su propiedad, la alícuota correspondiente a dichas actividades será del 1 %.

- Se establece la alícuota del 10% para la Explotación de casino - Base imponible especial-.

Sellos:

,- Se establece un impuesto mínimo de \$ 635 para todos los casos gravados con impuestos proporcionales.

LEY (La Pampa) 3602

- **Río Negro: modificaciones al Código Tributario Provincial y la Ley del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial - Ley (Río Negro) 2686-, entre las que destacamos:

- Se establece que los agentes de retención o de percepción que mantuvieren en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo para ingresarlos, incurren en apropiación indebida del tributo y son pasibles de una multa graduable entre el 200% hasta el 500% del gravamen retenido o percibido. Cuando el monto adeudado sea ingresado dentro de los 10 días de haber sido intimado por el Fisco, la multa se reducirá al 75% del monto retenido o percibido.

- Se dispone que incurren en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa graduable entre el 100% y el 1000% del monto que total o parcialmente se haya defraudado o intentado defraudar al Fisco, los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra consistente en ardid o engaño, cuya finalidad sea producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones que les incumben a ellos por deuda propia o a otros sujetos.

Además, se establecen modificaciones a la Ley del impuesto sobre los ingresos brutos - Ley (Río Negro) 1301-, respecto de exención a la actividad de producción primaria realizada por pequeños productores, se aclara que la misma no alcanza a los ingresos derivados de las ventas realizadas fuera de la jurisdicción.

LEY (Río Negro) 5765

- **Neuquén: Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2025**

La Dirección Provincial de Rentas establece el cronograma de vencimientos del ejercicio fiscal 2025, para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes Directos.

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 368/2024

- **La Rioja: Ley impositiva 2025 y modificaciones al Código Tributario**

Se fijan las alícuotas e importes fijos de los impuestos correspondientes al período fiscal 2025 y se establecen modificaciones al Código Tributario de la Provincia.

LEY (La Rioja) 10780

- **La Rioja: Prórroga del Régimen Especial de Regularización de Deudas de Obligaciones Tributarias Provinciales**

Se prorroga hasta el 31 de enero de 2025 el plazo establecido para adherir al Régimen Especial de Regularización de Deudas de Obligaciones Tributarias Provinciales.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 29/2024

- **Jujuy: Nuevo calendario de vencimientos 2025 y actualización del valor de la Unidad Fiscal**

La Dirección Provincial de Rentas establece las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2025.

Asimismo, se fija el valor de la “unidad fiscal”, que servirá como parámetro para categorizar a los contribuyentes de los impuestos administrados por la citada Dirección.

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1686/2024

- **San Juan establece la Ley Impositiva Anual 2025**

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos para los distintos impuestos con vigencia a partir del 1° de enero 2025.

Entre las principales modificaciones destacamos respecto del impuesto de sellos la reducción al 1, 70% de la alícuota general con la cual se gravan todos los actos, contratos y operaciones que no tengan otro tratamiento especial y la reducción del impuesto mínimo a pagar en cada declaración jurada mensual del impuesto sobre los ingresos brutos a 50 Unidades Tributarias.

LEY (San Juan) 2730-I

- **San Juan: Nuevo Código Tributario**

Se sustituye íntegramente el Código Tributario Provincial - Ley (San Juan) 151-I-.

Al respecto destacamos las siguientes disposiciones:

Ingresos brutos:

- Se incorporan los puestos de ventas en ferias y espectáculos como actividades alcanzadas por este impuesto, realizadas dentro de la Provincia, sea en forma habitual o esporádica.

- Se dispone que cuando un contribuyente realice dos o más actividades con distinto tratamiento impositivo, deberá discriminar los ingresos brutos correspondientes a cada tratamiento en sus declaraciones juradas. En caso de no hacerlo, se aplicará la alícuota más alta, debiendo tributar un impuesto no menor a la suma de los mínimos establecidos en la Ley impositiva para cada actividad.

Sellos

- Se establece que cuando se incrementa el valor del acto, contrato operación, ya sea por aumento del precio pactado, mayores costos, actualización por desvalorización, certificados por redeterminación de precios, el impuesto se calculará sobre el incremento, debiendo referenciarse el acto original en el nuevo instrumento, salvo en el caso de los certificados de redeterminación de precios, en los que no será necesaria dicha referencia. Los actos de aclaratoria, adendas, confirmación o ratificación de actos, contratos u operaciones anteriores que hayan pagado el impuesto y los que impliquen una simple modificación parcial de cláusulas, estarán sujetos a un impuesto fijo, siempre que reúnan determinadas condiciones.

LEY (San Juan) 2731-I

- **CABA: Incremento del valor de la Unidad Tributaria**

La Ciudad de Buenos Aires fija en \$629,35 el valor de la Unidad Tributaria, para el primer trimestre de 2025 que inicia el 1° de enero y concluye el 31 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN (MHyF Bs. As. cdad.) 9440/2024

- **Salta: Se incrementa el valor de la Unidad Tributaria a partir de enero de 2025**

La Dirección General de Rentas de la provincia fija en \$85,00 el valor de la Unidad Tributaria, a partir del 13 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 1/2025

- **Tucumán: Prórroga del régimen de regularización de deudas fiscales hasta el 31 de enero de 2025**

Se prorroga hasta el día 31 de enero de 2025, inclusive, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021.

DECRETO (Tucumán) 4437-3/2024

- **Tucumán: Importe mínimo mensual de ingresos brutos para el período fiscal 2025**

Se modifican los valores mínimos de los anticipos mensuales que deben ingresar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a partir del período fiscal 2025.

DECRETO (Tucumán) 4435-3/2024

- **Jujuy: Actualización de los Requisitos para la Designación de Agentes de Retención y Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Se actualizan los montos mínimos de ingresos para la designación de agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Jujuy, así como de los importes correspondientes al mínimo no imponible para determinadas actividades.

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1687/2024

- **Formosa: Actualización del valor de la Unidad Tributaria a partir de enero de 2025**

Se eleva a \$ 800 el valor de la Unidad Tributaria (UT) a partir del 1/1/2025.

RG (ATP Formosa) 1/2025

- **Entre Ríos: Calendario de vencimientos 2025**

La Administradora Tributaria de Entre Ríos fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2025, del impuesto sobre los ingresos brutos Régimen General, Régimen Simplificado y Régimen del Convenio Multilateral, agentes de retención, percepción e información del impuesto sobre los ingresos brutos,

RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 1/2025

- **Río Negro: Régimen de Promoción Económica e Industrial con beneficios impositivos**

Se establece un Régimen de Promoción Económica e Industrial, aplicable en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, para las personas humanas o jurídicas, titulares de empresas o explotaciones radicadas o a radicarse en la provincia, que presenten proyectos de inversión y cumplan con determinados requisitos.

Al respecto destacamos que a las empresas promovidas pueden otorgarse los siguientes beneficios:

- Exención o reducción de tributos provinciales, hasta un plazo de 15 años.
- Concesión de un "bono fiscal" con un tope máximo del 20% de la inversión base. Dicho bono fiscal puede ser transferible y su otorgamiento no es compatible con las exenciones establecidas.

LEY (Río Negro) 5766

- **San Luis adecua los montos para actuar como agente en los regímenes generales de retención y percepción de ingresos brutos**

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos actualiza los montos mínimos de ingresos para la designación de agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia desde el 1° de enero.

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 37/2024

- **San Luis adecua la escala de graduación de multas por infracciones a los deberes formales aplicable para el período 2025**

Se actualiza la escala de graduación de las multas correspondientes a las infracciones a los deberes formales, tomando en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y su comunicación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 40/2024

- **San Luis: Régimen especial de presentación y pago de ingresos brutos para monotributistas sociales**

Se establece para los monotributistas sociales inscriptos en ARCA una régimen especial de presentación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos

RG (DPIP San Luis) 39/2024

- **San Juan: Valor de la Unidad Tributaria a partir del 1° de enero de 2025**

Se incrementa de \$ 50 a \$ 100 el valor de la Unidad Tributaria a partir del 1° de enero de 2025.

RG (DGR San Juan) 1654/2024

- **Catamarca: Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2025**

Se establecen las fechas de vencimiento de los tributos a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Catamarca para el período fiscal 2025.

Asimismo, se fija el 31 de enero de 2025, como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada informativa anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los contribuyentes locales respecto del período fiscal 2024.

DISPOSICIÓN (ARCAT Catamarca) 62/2024

Calendario de Vencimientos:

Lunes 13/01	Martes 14/01	Miercoles 15/01	Jueves 16/01	Viernes 17/01
ART. Cuota convenida:Cuota CUIT: 7-8-9	Buenos Aires (Ciudad):IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 2-3	Buenos Aires (Ciudad):IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 4-5	Buenos Aires (Ciudad):IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 6-7	Buenos Aires (Ciudad):IIBB Rég. Simpl.:Categ.:Cuota CUIT: 0-1
Asoc. sindicales:DDJJ CUIT: 7-8-9	Fondo Coop.:Anticipo CUIT: 4-5-6	Casas Partic. - Volunt.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Chaco:IIBB: Comunes:Anticipo CUIT: 3-4-5	Buenos Aires (Ciudad):IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 8-9
Buenos Aires (Ciudad):IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 0-1	Fondo Coop.:DDJJ CUIT: 4-5-6	Chaco:IIBB: Comunes:Anticipo CUIT: 0-1-2	Convenio multilat.:Anticipo CUIT: 3-4-5	Chaco:IIBB: Comunes:Anticipo CUIT: 6-7
Corrientes:IIBB: Directos - Cuota:Anticipo CUIT: 1-3-5-7-9	Ganancias Soc.:Anticipo CUIT: 4-5-6	Convenio multilat.:Anticipo CUIT: 0-1-2	Córdoba:IIBB Reg.Gral e Int.:Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4	Convenio multilat.:Anticipo CUIT: 6-7
Cs.Soc.:Empl. F.931:DDJJ CUIT: 7-8-9	Ganancias Soc.:DDJJ CUIT: 4-5-6	Fondo Coop.:Anticipo CUIT: 7-8-9	Córdoba:IIBB Reg.Gral e Int.:DDJJ anual CUIT: 0-1-2-3-4	Córdoba:IIBB Reg.Gral e Int.:Anticipo CUIT: 5-6-7-8-9
Fondo Coop.:Anticipo CUIT: 0-1-2-3	Misiones:IIBB: Mensuales:Anticipo CUIT: 2-3	Fondo Coop.:DDJJ CUIT: 7-8-9	Jujuy:IIBB: Cat. A y B:Anticipo CUIT: 3-4-5	Córdoba:IIBB Reg.Gral e Int.:DDJJ anual CUIT: 5-6-7-8-9
Fondo Coop.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3	San Luis:IIBB: Directos:Anticipo IIBB: 2-3	Ganancias Soc.:Anticipo CUIT: 7-8-9	Mendoza:IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 3-4-5	Corrientes:IIBB: Directos - DDJJ:Anticipo CUIT: 0-1-2

Ganancias Soc.:Anticipo CUIT: 0-1-2-3		Ganancias Soc.:DDJJ CUIT: 7-8-9	Misiones:IIBB: Mensuales:Anticipo CUIT: 6-7	Jujuy:IIBB: Cat. A y B:Anticipo CUIT: 6-7
Ganancias Soc.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3		IERIC:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Río Negro:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 3-4-5	Mendoza:IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 6-7
Misiones:IIBB: Mensuales:Anticipo CUIT: 0-1		Impr. e import.:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Salta:SARES 2000:Anticipo CUIT: 3-4-5	Misiones:IIBB: Mensuales:Anticipo CUIT: 8-9
Rég.Inform.:Contr.fiscal.Sem. 1:DDJJ informativa CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9		IVA Digital: Exentos:DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Salta:SARES 2000:DDJJ anual CUIT: 3-4-5	Río Negro:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 6-7
San Luis:IIBB: Directos:Anticipo IIBB: 0-1		Jujuy:IIBB: Cat. A y B:Anticipo CUIT: 0-1-2	San Luis:IIBB: Directos:Anticipo IIBB: 7-8-9	Salta:SARES 2000:Anticipo CUIT: 6-7
SICORE:DDJJ CUIT: 7-8-9		La Pampa:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Santa Cruz:IIBB: Directos mens.:Anticipo CUIT: 3-4-5	Salta:SARES 2000:DDJJ anual CUIT: 6-7
SICORE. Interm.:DDJJ CUIT: 7-8-9		Mendoza:IIBB: Locales:Anticipo CUIT: 0-1-2	Santa Fe:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 3-4-5	Santa Cruz:IIBB: Directos mens.:Anticipo CUIT: 6-7
		Misiones:IIBB: Mensuales:Anticipo CUIT: 4-5	Santa Fe:Santa Fé: Régimen simplificado:Cuota CUIT: 3-4-5	Santa Fe:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 6-7

		Río Negro:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 0-1-2		Santa Fe:Santa Fé: Régimen simplificado:Cuota CUIT: 6-7
		Salta:SARES 2000:Anticipo CUIT: 0-1-2		
		Salta:SARES 2000:DDJJ anual CUIT: 0-1-2		
		San Luis:IIBB: Directos:Anticipo IIBB: 4-5-6		
		Santa Cruz:IIBB: Directos mens.:Anticipo CUIT: 0-1-2		
		Santa Fe:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 0-1-2		
		Santa Fe:Santa Fé: Régimen simplificado:Cuota CUIT: 0-1-2		
		Santiago del Estero:IIBB: Directos:Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9		